

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Acta

Número:		
Referencia: Acta audiencia 16/09/2021		

EX-2020-16145586- -GDEBA-DPNCMTGP

En la Provincia de Buenos Aires, mediante la plataforma Cisco Web Meetings, a los 16 días del mes de septiembre de 2021, siendo las 14:30 horas, comparecen ante el funcionario de la Subsecretaría de Relaciones del Trabajo, Andrés Matías Flores, Director de la Negociación Colectiva del Sector Privado del MINISTERIO DE TRABAJO de la Provincia de Buenos Aires; por una parte, y en representación de la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustibles, comparecen Mario LAVIA en calidad de Sec. Gremial Interior: Daniel IBARRA en su condición de Pro Secretario Gremial Interior v MATARAZZO en su calidad de Sec. de Finanzas, con correo mario.lavia@petroleoygas.com.ar; por otra parte, y en representación de las empresas BIOBAHIA, BIOBIN, BIOBAL ENERGY SA, REFINAR BIO S.A. BIOCORBA S.A. BIO RAMALLO S.A. V BOJAGRO S.A., lo hacen Cristián CANTORE en su condición de Gerente de RRHH, con el patrocinio legal del Dr. Telmo CONTRERAS en su condición de apoderado con correo electrónico telmocontreras2006@hotmail.com y crismar1999@hotmail.com.-

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante**, se comunica a las partes presentes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la administración del expediente de referencia. Acto seguido, se les explica el funcionamiento de esta audiencia virtual, y luego de un intercambio de opiniones, se les solicita que manifiesten a continuación.-

En uso de la palabra, **ambas representaciones en forma conjunta** manifiestan que: **CONSIDERANDO**: Frente a esta difícil situación e imprevisibilidad por la que atraviesa el sector y con el fin de mantener las fuentes de trabajo y mantener la actividad, las partes arriban al siguiente acuerdo

paritario.-

PRIMERO: Luego de un intercambio de posiciones todas las partes en forma conjunta y de común acuerdo y a la espera de un escenario más favorable de conformidad con lo expresado en el considerando precedente acuerdan para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021 otorgar un incremento salarial equivalente al 35% sobre el salario básico actual que se hará efectivo de la siguiente manera, un 12% a partir del mes de septiembre del 2021, un 12% a partir del mes de octubre del 2021 y un 11% a partir del mes de diciembre del 2021. En todos los casos el porcentaje de aumento se aplicará sobre el básico vigente al mes de julio del 2021.-

SEGUNDO: Ambas partes acuerdan que este porcentaje de aumento será de aplicación para todos los trabajadores de las plantas de Ramallo, Bahía Blanca y Junín y dependientes de las empresas BIOBAHIA S.A., BIOBIN S.A., BIOBAL ENERGY SA, REFINAR BIO S.A. BIOCORBA S.A. BIORAMALLO S.A. y BOJAGRO S.A., de forma que todos alcancen el mismo nivel remuneratorio.-

TERCERO: Ambas partes acuerdan asimismo mantener reuniones a partir del mes de enero del 2022 a los fines de analizar la situación por la que atraviesa la actividad y continuar en adelante con las negociaciones.-

<u>CUARTO</u>: Atento al acuerdo arribado por las partes supra manifestado, solicitan su homologación a esta autoridad de aplicación.-

Atento lo manifestado precedentemente por las partes y en el marco de lo solicitado, el **funcionario actuante**, informa que procederá a elevar las actuaciones a la superioridad, dejando específicamente aclarado, que la presente se realiza en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante DNU PEN 260/2020 concordantes y modificatorios, el distanciamiento social, preventivo y obligatorio decretado mediante DNU PEN 875/2020, concordantes y modificatorios, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N°132/2020, N°165/2020, N°167/2020, N°203/2020 y lo establecido en la Resolución MTGP 114/2020 y Resolución MTGP 120/2020, que textualmente establece: "ARTÍCULO 1°. Establecer que las siguientes actividades y servicios, en la órbita de este Ministerio de Trabajo, serán consideradas como no interrumpibles en la emergencia, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 165/2020: a) Los servicios y actividades desarrollados en el marco del Conflicto Colectivo o Individual del Trabajo, en especial, los relacionados con el procedimiento de Conciliación Laboral Obligatoria o el Procedimiento Preventivo de Crisis.", y la Resolución MTGP 132/2020. En este estado, y no siendo para más a las 14.50 horas se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su manifestación ante mí, que CERTIFICO.-